



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Andrés Gabriel Mercado Pallares
Radicado	05001 40 03 010 2022 00393 00
Decisión	Ordena seguir ejecución. Condena costas. Ordena remitir.

Banco Pichincha S.A., por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo con acción personal, en contra de **Andrés Gabriel Mercado Pallares**, pretendiendo el pago de capital e intereses respaldado en pagaré 3480248 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del C. G. del P., y artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

Con fundamento en la demanda y el título aportado, el Despacho profirió mediante providencia del 05 de mayo de 2022, la orden de pago invocada.

El demandado se notificó personalmente en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica: marilunamercado0712@gmail.com. (Cfr. PDF 5) Vencido el término de traslado la parte demandada guardó silencio omitiendo pronunciamiento frente a los hechos y/o el planteamiento de excepciones. Consecuentemente, procede ordenar seguir la ejecución en los términos del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° ibídem. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$2.819.574, equivalentes al 05% del capital e intereses ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **Banco Pichincha S.A.** y en contra de **Andrés Gabriel Mercado Pallares**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha de mayo 05 de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho, para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, la suma de dos millones ochocientos diecinueve mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$2.819.574) equivalentes al 5% del capital e intereses ejecutado.

Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

2

**Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae53c326ab95da6ff210c269e6958f74c60e964b71c44ae3e43cba440869047**

Documento generado en 09/08/2022 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>